


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	02/07/2025 09:34	<b>Fecha/hora resolución</b>	02/07/2025 15:26
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001252
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0023000001	<b>Nombre Institución</b>	SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicios de Seguridad para el SINART S.A.		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000440 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	28/04/2025 16:54	KEYLIN ELIZONDO BRICEÑO	SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA	Sin lugar (Ley 9986)	Por no acreditar el mej

**Resultado del acto final**

Se confirma Acto Final

**3. \*Resultando**

- I. Mediante auto n.º 8052025000000931 de las 15:04 horas del 09 de mayo de 2025, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Mediante auto n.º 8052025000001235 de las 13:30 horas del 13 de junio de 2025, esta División realizó prevención de utilizar los formularios del SICOP a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- III. Mediante auto n.º 8052025000001257 de las 10:54 horas del 17 de junio de 2025, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- IV. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****Recurso 8122025000000440 - SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la misma con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA SEGURIDAD Y VIGILANCIA SEVIN LIMITADA (EN ADELANTE SEVIN) EN LA LICITACIÓN N.º 2025LY-000001-0023000001. Criterio de la División:** El Sistema Nacional de Radio y Televisión Sociedad Anónima -en adelante SINART- promovió la Licitación Mayor n.º 2025LY-000001-0023000001, para la contratación de Servicios de Seguridad para el SINART, en donde el acto final recayó a favor de la empresa CONSORCIO VMA-VMA SEGURIDAD UNO, resultando adjudicataria; acto final que fue impugnado por la empresa Sevin y se conoce por el fondo mediante la presente resolución. Ahora bien, la empresa recurrente basa su recurso en dos reclamos, el primero atinente a que se le debió brindar a su oferta un 10% en su evaluación por el criterio sustentable social y en segundo lugar, porque reclama que tanto la oferta de la adjudicataria como de las otras 3 empresas que se encuentran en orden de prelación incumplen en su cotización, al no haber contemplado el factor de tiempos de alimentación de los guardas de seguridad en el precio ofertado; no obstante, considerando que la empresa recurrente se encuentra en 5to lugar dentro de las ofertas elegibles del concurso, se impone que debe demostrar su mejor derecho a resultar adjudicatario no sólo respecto de la empresa adjudicada, sino también desvirtuando la elegibilidad de las empresas que se encuentran en segundo, tercero y cuarto lugar; en este sentido es criterio reiterado de esta Contraloría general que "(...) *En otras palabras, ese mejor derecho no es otra cosa que el deber del apelante, de acreditar cómo de frente a las reglas que rigen el concurso, su propuesta resultaría elegida al momento de anularse el acto final, debiendo entonces demostrarse en el recurso, la aptitud para resultar adjudicatario (...)*". (Ver resolución n.º R-DCA-0022-2020 de esta División). Bajo ese orden de ideas, esta Contraloría General procederá a analizar y resolver en primer lugar los motivos presentados contra las ofertas que se encuentran como adjudicataria y en segundo, tercer y cuarto lugar de elegibilidad y de demostrarse su inelegibilidad se valorará por el fondo el argumento dado para efectos de subir la nota del mismo apelante dentro de este concurso. **Incumplimientos atribuidos a las ofertas del Consorcio VMA-VMA Seguridad Uno S.A (adjudicataria), UPSI S.A. (segundo lugar), Consorcio de Información y Seguridad S.A. y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A. (tercer lugar) y Seguridad Alfa S.A. (cuarto lugar).** En síntesis, el apelante reclama que la empresa adjudicataria y las empresas ubicadas en la segunda, tercera y cuarta posición no contemplaron adecuadamente los tiempos de alimentación del personal en sus ofertas. La empresa Sevin argumenta que existe una nulidad en estas ofertas debido a la omisión de los tiempos de alimentación dentro de la partida de mano de obra. El apelante indica que, según la legislación laboral costarricense, todo trabajador tiene derecho a un descanso mínimo de 30 minutos, el cual debe ser tratado como tiempo efectivo de trabajo y, por lo tanto, debe ser sustituido por otro agente de seguridad. Además, el impugnante menciona que la empresa adjudicataria y las otras empresas no consignaron dentro del costo asignado a cada tipo de jornada laboral los tiempos de alimentación y que tampoco tomaron en cuenta que los días feriados y asuetos se deben laborar las veinticuatro horas. En este sentido, cita resoluciones de la Contraloría para respaldar su argumento sobre la necesidad de incluir los tiempos de alimentación en los costos de mano de obra y aporta como prueba criterio de un contador público autorizado donde se presenta cálculos y certificaciones de costo mínimo de mano de obra para demostrar que los precios ofertados por las otras empresas son insuficientes debido a la omisión de los tiempos de alimentación, con lo que se concluye que el precio de la empresa adjudicataria tiene una diferencia porcentual de -11.14% por lo que a su criterio resulta ruinoso, la empresa en segundo lugar tiene una diferencia porcentual de -13.06% por lo que resulta ruinoso, la oferta posicionada en tercer lugar tiene una diferencia de -9.53% resultando igualmente ruinoso y finalmente, la oferta en cuarto lugar tiene una diferencia de 4.35% resultando su precio excesivo. Por lo que el apelante considera que las ofertas debieron ser descalificadas y en consecuencia, su empresa sería la que debería haber resultado adjudicataria, al haber contemplado el factor del tiempo de alimentación del personal a contratar en el precio ofertado para la presente licitación. Al respecto esta División considera que este motivo del recurso debe desestimarse por las razones que de seguido se exponen. En primer lugar, se constata que la Administración definió el objeto contractual de esta licitación de la siguiente manera: "(...) **SERVICIO DE VIGILANCIA DE INSTALACIONES DEL SINART S.A. UBICADAS EN LA URUCA, TRES OFICIALES, EN TRES TURNOS TODO EL AÑO.**(...)" y adicionalmente, refirió que son 3 puestos, considerando un Oficial ubicado en Caseta de la entrada principal conocida como C1, un Oficial ubicado en Caseta, en la parte trasera del SINART S.A. conocida como C2 y un Oficial en Recorrido (Supervisor/Coordinador), puestos para los cuales se consignó en lo conducente: "(...)"

**3.3 Especificaciones técnicas/ A. El oferente deberá respetar la legislación laboral vigente, y deberá garantizar y respetar lo establecido en el Código de Trabajo y las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en temas de jornadas laborales y salarios mínimos. Por ende, en la oferta, deberá considerar que se requieren tres oficiales por turnos de 8 horas, a saber de las 06:00 a las 14:00, de las 14:00 a las 22:00 y de las 22:00 a las 06. El SINART S.A. se reserva el derecho de verificar que la propuesta se apege a lo establecido en la legislación laboral, por lo que, si se determina que la oferta no cumple con lo establecido en la normativa laboral aplicable, la oferta será desestimada./ B. Para la presentación de la propuesta técnica el oferente deberá tomar en cuenta que los oficiales destacados deberán tener jornadas continuas, no se permitirán jornadas fraccionadas. Los oficiales tendrán derecho a tiempo de café y merienda de 10 (diez) minutos cada uno, y un tiempo de almuerzo o cena de 40 (cuarenta) minutos. El oferente deberá establecer en su propuesta la forma en que se tomarán dichos descansos sin que se descontarán el servicio.**(...) (La negrita es del original, el subrayado es propio.) (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", pliego de condiciones "2025LY-000001-0023000001 [Versión Actual]", sección "[F. Documento del Pliego de condiciones]", adjunto n.º 1 denominado "Formulario de adquisiciones, condiciones"). En segundo orden de ideas, este órgano contralor constata que durante la tramitación de la licitación bajo análisis, la empresa Servicios Múltiples Bena S.A. mediante la aclaración n.º 7002025000000009 de fecha 06/02/2025 solicitó a la Administración -en lo atinente al tema en discusión- la siguiente información: "(...) 1- Según el punto 3.3, inciso B en donde se indica: "El oferente deberá establecer en su propuesta la forma en que se tomarán dichos descansos sin que se descontarán el servicio". Se solicita aclarar si el costo para los tiempos de alimentación se debe contemplar dentro de la Mano de Obra o dentro del Gasto Administrativo, ya que los puestos no pueden quedar al descubierto.(...)". Aclaración que la propia Administración atendió refiriendo: "(...) se procede a dar respuesta a cada consulta:/ 1- Según el punto 3.3, inciso B en donde se indica: "El oferente deberá establecer en su propuesta la forma en que se tomarán dichos descansos sin que se descontarán el servicio". Se solicita aclarar si el costo para los tiempos de alimentación se debe contemplar dentro de la Mano de Obra o dentro del Gasto Administrativo, ya que los puestos no pueden quedar al descubierto./ **R/ No le corresponde a la Administración influir o dar indicaciones respecto a la estructura de costos del oferente, en cuanto a los tiempos de descanso la cobertura depende del turno, por ejemplo en los turnos en que el SINART se mantiene en operación se le debe dar prioridad al puesto 1 (Entrada Principal); en los tiempos en que no haya operación del SINART se debe mantener un oficial en cada puesto (1 y 2) El tiempo de descanso debe ser tomado por un oficial a la vez, no pueden ser simultáneos.**(...)" (la negrita no es del original) (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[2. Información de Pliego de condiciones]", sección "Información de aclaración" -consultar, aclaración n.º 7002025000000009 de fecha 05/02/2025 -respondido, punto 2 y 5). En tercer lugar, la Administración al atender la audiencia inicial y especial brindada por esta División de interés para el caso refirió: "(...)En respuesta a los argumentos externados en el recurso por parte del recurrente en referencia al punto 3.3 "Especificaciones Técnicas" incluidas en el pliego de condiciones, es importante rescatar que la Administración no solicita personal adicional para cubrir los tiempos de alimentación, más bien estimula a los oferentes a que establezcan la forma en que cubrirán los tiempos de alimentación, sin negar la posibilidad del descanso mínimo establecido por ley, dentro del tiempo efectivo de trabajo. Apegándonos a los principios de eficacia y eficiencia, y al principio de valor por el dinero, la Administración no considera oportuno el traslado de personal adicional a las instalaciones del SINART, para cubrir tiempos de alimentación, dado que este hecho transgrede el uso eficiente de los recursos, de ahí que se interpreta que los oferentes que no incluyeron costos adicionales dentro de su estructura de mano de obra, darán continuidad al servicio sin trasladar costos adicionales a la Administración, o sea que mantendrán el servicio con los oficiales de turno. Adicionalmente se considera que el recurrente, no demuestra que las ofertas aportadas por sus competidores representen un precio inaceptable de acuerdo con los artículos 44 y 100 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; e incluso aun cuando se presumiera un precio ruinoso, el mismo Reglamento en su artículo 101, establece que no necesariamente se deban descartar las ofertas, sino que indica una serie de mecanismos para conservar las mismas. En lo referente a lo indicado por el recurrente respecto a lo indicado en la página 14/18 del pliego de condiciones, a continuación, expongo el párrafo completo a fin de evitar malas interpretaciones: ") En caso de presentarse ausencia del servicio contratado, la empresa deberá coordinar internamente para

que el servicio no se vea afectado, a través de los planes de contingencia que la empresa establezca al respecto. Esta actividad de contingencia se aplicará de manera excepcional y se aplicarán las multas respectivas." Este párrafo no hace referencia a tiempos de alimentación, sino más bien a casos excepcionales, en los que en caso de darse alguna eventualidad el contratista deberá contar con un plan de contingencia. (...)” y adicionalmente refiere: “(...) Bajo esas circunstancias, la Administración considera que la oferta adjudicada considera todos los elementos solicitados en el pliego de condiciones, razón por la cual es sujeta a la adjudicación, tal y como se recomendó./ (...) pero si se considera que la inclusión de costos adicionales para cubrir los tiempos de descanso-alimentación, son innecesarios y van en contra de los principios de valor por el dinero y el de eficiencia y eficacia.(...)” (el subrayado no es del original) (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado “[4. Información del acto final]”, sección “Recursos de apelación tramitados por la CGR”, consulta, listado de recursos/ enviado, apartado “4.Listado de autos”, auto n.º 8052025000001235/ consulta, sección “5. Detalle de respuesta” documento n.º 8062025000002239 y auto n.º 8052025000001257/ consulta, sección “5. Detalle de respuesta” documento n.º 8062025000002313 -respectivamente-). En cuarto orden de ideas, la empresa adjudicataria también atendió la audiencia inicial brindada por esta División -se aclara que las otras empresas contra las cuales se dirige el recurso no se refirieron al mismo- y al respecto de interés para el tema bajo análisis, considera que su oferta cumple plenamente con los requisitos del pliego de condiciones del SINART, específicamente en cuanto al personal de seguridad (3 puestos 24/7), ya que los tiempos de descanso (café, merienda y almuerzo/cena) se cubrirán con el personal existente, tomando un oficial a la vez. Sostiene que esta operativa actual es viable y que no es necesario cotizar personal adicional, por lo que la alegada "ruinosidad" del recurso de SEVIN es infundada, dado que este último realizó una lectura parcial del pliego y desatendió la aclaración administrativa, lo que resultó en un costo innecesario en su propuesta. (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado “[4. Información del acto final]”, sección “Recursos de apelación tramitados por la CGR”, consulta, listado de recursos/ enviado, apartado “4.Listado de autos”, auto n.º 8052025000000931/ consulta, sección “5. Detalle de respuesta” documento n.º 8062025000001904). A partir del cuadro fáctico descrito y las argumentaciones dadas por las partes, esta Contraloría General tiene por acreditado que efectivamente la Administración desde el inicio del procedimiento ha sido clara en la intención de que los guardas a contratar (3 guardas) podrán tomar su descanso y tiempos de alimentación de ley siempre que no sea de forma simultánea, tan es así, que ante una solicitud de aclaración realizada a la propia Administración cuando se publicó el pliego de condiciones, se planteó específicamente dicha inquietud por uno de los potenciales oferentes y la respuesta fue clara al indicar que “(...) en cuanto a los tiempos de descanso la cobertura depende del turno, por ejemplo en los turnos en que el SINART se mantiene en operación se le debe dar prioridad al puesto 1 (Entrada Principal); en los tiempos en que no haya operación del SINART se debe mantener un oficial en cada puesto (1 y 2) El tiempo de descanso debe ser tomado por un oficial a la vez, no pueden ser simultáneos.(...)”; de allí, que dando una lectura integral de la cláusula del pliego de condiciones la voluntad de la Administración que quedó plasmada en este y que se reitera en la respuesta a la solicitud de aclaración planteada, resulta claro y coherente que la propia Administración ha referido que no se requiere contemplar sustituciones o personal adicional para los tiempos de alimentación de los 3 oficiales de seguridad, ya que se entiende que pueden alternarse y no tomar dichos descansos de manera simultánea -sin que eso les prive del descanso que les corresponde por ley-, máximo que la misma Administración refirió que mientras el SINART se encuentre en operación se le debe dar prioridad a un puesto y cuando se encuentre cerrado se deben mantener dos puestos continuos, y siendo que se contempla un tercer oficial, resulta lógico, factible y viable que la Administración refiera en el pliego que el oferente establezca la propuesta de cómo se tomarán dichos descansos sin requerir incrementar el costo a ofertar, ni teniendo que contemplar más personal o sustituciones que es lo que pretende el apelante con su argumento. La cláusula referida no deja un margen de ambigüedad que permita llegar a la conclusión que refiere el apelante, de que esos tiempos de alimentación debían estar contemplados en las ofertas de las empresas concursantes; por el contrario, tanto la aclaración como los elementos ponderados, en particular el propio contenido del pliego, permiten acreditar que dicho costo que el apelante pretende trasladar a la Administración -ponderando un mayor precio en la mayoría de las ofertas impugnadas, según las pruebas que aportó- no resulta ser una exigencia del pliego. Teniendo claro, que no se requería incorporar costos adicionales en el tiempo de alimentación porque no se solicitó así en el pliego de condiciones y la Administración ha sido consistente en sus respuestas dadas -tanto a este órgano contralor como a los propios oferentes-, carece de interés entrar a analizar por el fondo el contenido de los documentos que el apelante aportó y que son emitidos por la contadora pública autorizada Miriam Vanessa Cambronero Cerdas, dado que el análisis matemático realizado en cada uno de ellos parte de la premisa de que era imperativo contemplar los tiempos de alimentación en cada una de las ofertas presentadas e impugnadas; sin embargo, dado que ese supuesto no era necesario -por las razones previamente expuestas- no resulta de peso el análisis hecho de la CPA para acreditar supuestos incumplimientos de las ofertas que se encuentran mejor ponderadas que la del recurrente y de la propia Adjudicataria, porque ese costo analizado no debía incluirse en las ofertas, según se desprende del pliego. Adicionalmente, la parte refiere a que tampoco tomaron en cuenta que los días feriados y asuetos se deben laborar las veinticuatro horas; sin embargo, este último supuesto sólo lo menciona en su recurso y no hace mayor desarrollo del mismo, ni se aporta prueba contundente y concatenada a estos argumentos, por lo que en este sentido dicho reclamo se encuentra ayuno de la debida fundamentación. En consecuencia, queda claro para esta División que el apelante no ha logrado acreditar de manera contundente y fehaciente el supuesto incumplimiento de la oferta adjudicataria, ni de las ofertas que se encontraban en segundo, tercer y cuarto lugar y se impone declarar **sin lugar** este motivo del recurso. Ahora bien, por la forma en que se resuelve este aspecto, siendo que el apelante no ha logrado desbancar a la adjudicataria ni a las otras 3 ofertas que se encuentran en el sistema de evaluación final por encima de su propuesta, y que aún en el supuesto de llevar razón en su segundo reclamo, con el que pretende subir su nota un máximo de 10% más (obteniendo eventualmente un máximo de nota de 91%), lo cierto del caso es que sigue sin acreditar la existencia de un mejor derecho a su favor en relación con la adjudicación del concurso, dado que el reclamo e incumplimiento alegado en contra de la adjudicataria no prosperó y mantiene su elegibilidad -primer lugar en el sistema de evaluación del concurso (con una nota de 103%)-; de allí que carece de interés referirse por el fondo a este motivo de impugnación planteado y si podría o no llevar razón sobre el mismo, porque -aún pudiendo llevar razón en dicho argumento- no cambiaría su situación dentro del concurso y no podría resultar adjudicataria.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/07/2025 09:51	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/07/2025 14:21	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida

<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	02/07/2025 15:26	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	07/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01193-2025	<b>Fecha notificación</b>	02/07/2025 15:30